

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO - MONOGRAFÍA PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**ALCANCE DE LA CONCILIACIÓN EN MATERIA PENAL EN LA
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE PANDO**

POSTULANTE: Walker Eduardo Herrera Flores

COBIJA – PANDO – BOLIVIA

2023

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO - MONOGRAFÍA PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**ALCANCE DE LA CONCILIACIÓN EN MATERIA PENAL EN LA
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE PANDO**

POSTULANTE: Walker Eduardo Herrera Flores

COBIJA – PANDO – BOLIVIA

2023

Esta Monografía ha sido aceptada por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección de Posgrado, en la modalidad de Titulación Vía Diplomado y la defensa ha sido aprobada por el Tribunal de la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Firmantes:

.....

Dr. Giovanni Adrian Chuquimia Mendoza
PRESIDENTE DE TRIBUNAL – A.C.J. y P.

.....

Dr. Carlos Fernando Acosta Quispe
TRIBUNAL

.....

Dr. José Alejandro Montaña Claros
TRIBUNAL

.....

Dr. Miguel Pablo Bautista Franco
TRIBUNAL

.....

Walker Eduardo Herrera Flores
POSTULANTE

DEDICATORIA

*A mi señora Madre, por ser ese apoyo incondicional durante
todo este tiempo.*

A mis Hijos, por ser la razón para seguir adelante.

A mi Esposa, por estar a mi lado incondicionalmente.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por darme el regalo de la vida.

A mi familia, por creer en mí.

A todos los que me colaboraron, por la paciencia y el apoyo brindados.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	1
1. JUSTIFICACIÓN.....	2
2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR.....	3
2.1. Descripción de la situación problemática.....	3
2.2. Delimitación del problema	4
2.3. Planteamiento del problema científico	5
2.4. Definición del objeto de estudio.....	5
3. OBJETIVOS.....	6
3.1 Objetivo general	6
3.2 Objetivos Específicos	6
4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN	6
4.1 Teoría del Garantismo Penal	6
4.2 Teoría del Delito.....	9
4.3 Ministerio Público	16
4.3.1 Misión y visión del Ministerio Público	17
4.3.2 Direcciones Especializadas.....	18
4.4 Conciliación, su definición, su clasificación	19
4.4.1 Definición	19
4.4.2 Clasificación de la conciliación.....	21
4.5 La conciliación en materia penal	22
4.5.1 Principios que rigen la Conciliación.....	22
4.5.2 Funciones del Fiscal Asistente Conciliador.....	23
4.5.3 Procedimiento para iniciar la conciliación	24
4.5.4 Fases para la iniciación de la conciliación.....	25

4.6 Marco Legal de la Conciliación en materia Penal.....	26
4.7 Ministerio Público y conciliación.....	29
4.8 La conciliación penal y los fiscales de Pando	34
4.8.1 Factores que impiden la conciliación	34
4.8.2 Tipos penales más difíciles de conciliar	36
4.8.3 Recomendaciones para conciliar	36
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	36
5.1. Conclusiones generales.....	37
5.2. Recomendaciones	38
6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN	38
7. BIBLIOGRAFÍA	39
ANEXOS	40

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Principales escuelas de la Teoría del Delito.....	10
Tabla 2. Casos conciliables sobre las conciliaciones efectivamente logradas. Fiscalía Pando .	29
Tabla 3. Conciliaciones por tipo delictivo gestiones 2020-2022.....	31

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Frecuencia de conciliaciones en las últimas tres gestiones (2020-2022) en la Fiscalía Departamental de Pando	32
Ilustración 2. Cantidad de casos presentados en la Fiscalía Departamental de Pando en 2020, 2021 y 2022 (noviembre)	33

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. MODELO DE INSTRUMENTOS PARA LA CONCILIACION - MINISTERIO PÚBLICO	40
Anexo 2. FLUJOGRAMA CONCILIACIÓN PENAL.....	54

RESUMEN

Del 30 al 40% de las causas que tienen que ver con delitos patrimoniales se habrían conciliado al menos 370 casos en un mes, se dijo días después de inaugurarse la Unidad de Conciliación del Ministerio Público. En cambio, se han conciliado 380 casos durante tres gestiones: 2020, 2021 hasta noviembre de 2022, de un total de 5.816 casos en total en las mismas tres gestiones en la Fiscalía de Pando. Esto quiere decir que representa un 6.53% del total de casos que se han solucionado a través de esta medida.

Estos datos corresponden a las tablas elaboradas por la Fiscalía Departamental de Pando en las que se hacen los seguimientos correspondientes a los casos presentados en sus oficinas que son motivo de investigación.

Si bien, haciendo una comparación sobre la cantidad de casos por cada año, se ha notado un incremento considerable, ya que entre 2020 y 2021 hubo un incremento de 53 casos, pero entre 2021 y 2022 hasta noviembre sólo se presentaron 370 casos en total, de los cuales sólo 93 casos fueron conciliables.

Tomando en cuenta solo los casos que se han conciliado según la tabla de la Fiscalía Departamental de Pando, la incidencia es de 8.3%, es decir, tan solo 8 casos se concilian por cada 100 casos que efectivamente podrían conciliarse.

Esta investigación permitió llegar a la conclusión de que la conciliación no ha logrado alcanzar un nivel aceptable de intervención, por los factores que argumentaron los entrevistados que coinciden con los datos recabados, que tiene que ver con la falta de información que los litigantes requieren sobre este mecanismo para concluir un proceso judicial también es necesario que los mismos funcionarios puedan transferir la información a las partes en toda su plenitud, las ventajas y desventajas, para que se pueda tomar una buena decisión.

ABSTRACT

From 30 to 40% of the cases have to do with patrimonial crimes, at least 370 cases would have been reconciled in a month, it was said days after the inauguration of the Conciliation Unit of the Public Ministry. Instead, 380 cases have been reconciled during three administrations: 2020, 2021 until November 2022, out of a total of 5,816 cases in total in the same three administrations. This means that it represents 6.53% of the total cases that have been resolved through this measure, over the cases in which it can be reconciled.

These data correspond to the tables prepared by the Pando Departmental Prosecutor's Office in which the corresponding follow-ups are made to the cases presented in their offices that are the subject of investigation.

Although, making a comparison of the number of cases for each year, a considerable increase has been noted, since between 2020 and 2021 there was an increase of 53 cases, but between 2021 and 2022 until November there were only 370 cases in total, of which only 93 cases were reconcilable as of November.

Taking into account only the cases that have been reconciled according to the table of the Pando Departmental Prosecutor's Office, the incidence is 8.3%, that is, 8 cases are reconciled for every 100 cases that could effectively be reconciled.

This investigation led to the conclusion that the conciliation could not reach an acceptable level of intervention, due to the factors that the interviewees argued that coincide with the data collected, which has to do with the lack of information that the litigants require about This mechanism to conclude a judicial process is also necessary for the officials themselves to be able to transfer the information to the parties in all its fullness, the advantages and disadvantages, so that a good decision can be made.

INTRODUCCIÓN

La conciliación en materia Penal es un ámbito nuevo en la legislación boliviana, por tanto, su estudio merece especial atención, es por ello que se plantea una aproximación al estado de situación en la Fiscalía Departamental de Pando, tomando en cuenta los resultados obtenidos en esta entidad de las gestiones 2020, 2021 hasta noviembre de 2022, para reelaborarlos y permitir otra manera de analizar los datos y acceder a una toma de decisiones más acertada, porque a pesar de que se considera que la medida de la conciliación es beneficiosa, se requiere conocer su alcance con respecto al total de casos presentados en Pando, de esa manera, de lo que se trata, como se plantea en el Problema a Investigar, es precisamente determinar si su incorporación ha reducido, por ejemplo, la carga procesal, que impide que se brinde una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones. Por tanto, se ha definido como objeto de estudio, la conciliación en materia penal.

Como Objetivo general se ha determinado analizar el alcance de la conciliación, tomando como unidad de análisis los datos de la Fiscalía de Pando de las gestiones 2020, 2021 hasta noviembre de 2022; estableciendo los delitos mas comunes por los cuales se llega a la conciliación en esta institución, su alcance en materia penal y hacer una aproximación a los factores por los que no se recurre a la conciliación en la Fiscalía Departamental de Pando, siendo estos tres últimos los objetivos específicos que guían esta investigación.

Esta es una investigación descriptiva, cuantitativa de diagnóstico, como método se sujeta a lo denominado Estadística Judicial, aportando en el planteamiento de otra manera de elaborar tablas para aportar en el análisis de los resultados de las planillas de casos recibidos en las gestiones 2020, 2021, hasta noviembre de 2022, en la Fiscalía Departamental de Pando. Y es, precisamente, el cruce de determinadas variables los que arrojan datos que pueden ser interpretados de acuerdo a la necesidad de explicar un procedimiento que podría considerarse apropiado o beneficioso pero que en los resultados objetivos resulta contradictorio. Es decir, entre los casos que fueron conciliados frente al total de casos presentados en la Fiscalía. En esto radica la novedad de la presente investigación.

1. JUSTIFICACIÓN

Para conocer el alcance de una norma, medida o estrategia, es preciso hacer los estudios de vez en cuando para analizar su aplicación, de otra manera parecería que es una buena medida cuando en realidad los resultados no reflejan ese hecho. Por eso la necesidad de hacer un planteamiento teórico para evaluar la aplicación de los procedimientos en torno a la conciliación en la Fiscalía Departamental de Pando, que es donde se desarrolló la presente investigación, en ello radica su justificación teórica.

La información que provenga del análisis de los datos recabados de la Fiscalía Departamental de Pando podría servir para modificar algunos procedimientos o quizás las actividades que deben ejecutar los fiscales asistentes conciliadores, dejando de lado los intereses subjetivos y encargándose de los casos para llegar a un acuerdo transaccional que dignifique a las personas. Se considera que esto se convierte en la justificación práctica de la presente investigación.

Mediante el análisis comparativo de cuadros con datos, es posible lograr un diagnóstico y con esta sencilla actividad permitir la comprensión de la información que cotidianamente manejan los técnicos de la Fiscalía, por tanto, se considera que la conformación de nuevas tablas de información pueda servir para interpretar de una manera más integral los fríos resultados que pronto se convertirán en estadísticas judiciales. Se considera que el aporte metodológico tiene que ver con buscar maneras creativas de presentar la información que aporte en la toma de decisiones.

2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR

Se ha publicado en la web y en otros medios abiertos (tv, radio y prensa) que la carga procesal por los delitos patrimoniales ascienden a un 30 a 40 por ciento del total de casos, de acuerdo a estadísticas del año 2019, presentado por el Dr. Miranda (Cainco, 2020), de ello podemos apreciar que la criminalidad con mayor frecuencia proviene de los delitos de índole patrimonial, por lo que se consideró que la conciliación es un instrumento idóneo que permitiría la reducción de los procesos judiciales ordinarios en materia penal.

La conciliación, entendida como una salida alternativa a un proceso penal dentro del marco normativo de la Ley 1173 Código de Procedimiento Penal en su artículo 327 y la Ley Orgánica del Ministerio Público en sus artículos 5.2 y 62, brinda la posibilidad de resolver los conflictos de manera diferente al sistema persecutor por el que se caracterizaba el Ministerio Público. Se dice también que:

La Unidad Especializada en Conciliación Penal entra en vigencia el 20 de enero del 2020, y se ha llevado a cabo 371 conciliaciones hasta el 20 de febrero de esta gestión, lo que significa un dato alto de efectividad teniendo en cuenta que el servicio se encuentra en etapa de socialización y promoción.

Este augurio a tres años de implementada la Unidad de Conciliación en las Fiscalías del Estado boliviano, presenta algunas limitaciones que no se han de percibir si no se hace una revisión de los datos que se van recabando con el transcurso de los días, en la Fiscalía Departamental de Pando, cuyas cifras permitirán comprender en qué estado se encuentra la conciliación con respecto a las otras medidas persecutorias, ya que esta salida alternativa se ha planteado precisamente para reducir la carga procesal, que impide que se brinde una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones.

2.1. Descripción de la situación problemática

El Ministerio Público ha tenido desde sus inicios una imagen negativa, de una institución que persigue, que extorsiona, que impide antes que ayudar a buscar la justicia esperada. Esta imagen

se ha visto mucho más deteriorada por las denuncias de consorcios que operaban entre privados, jueces y la entidad, para perjudicar a algunos y beneficiar o beneficiarse con dádivas que corrían en algunos procesos.

Para aproximar la entidad a la comunidad, se plantearon varias alternativas, entre la que estuvo insertar el mecanismo de la conciliación en materia penal, para que así las personas, litigantes, puedan hacerse cargo de sus decisiones para solucionar algunos conflictos principalmente patrimoniales, porque existen algunos temas que no se pueden conciliar, como los tipos de violencia hacia las mujeres y hacia los niños y adolescentes, además de conflictos que involucren intereses del Estado y el narcotráfico.

Es así que desde el 2020 se implementó la Unidad de Conciliación dentro de la Dirección de Delitos Patrimoniales y Solución Temprana, que inicialmente tuvo resultados halagüeños, pero que en la actualidad al parecer no se está apreciando el incremento de casos que recurran a este mecanismo por falta de adecuado fomento, que quizá tengan que ver con lo que algunos conocedores de la realidad del Ministerio Público manifiestan: la falta de compromiso de los mismos funcionarios, que no brindan la información adecuada para poder tomar una decisión acertada y recurrir por esta vía alternativa.

Por todo lo anterior y más, se pretende partir del principio, es decir, de conocer el actual alcance de la conciliación en materia penal a través de los mismos datos que genera dicha entidad. De esta manera se podrá determinar si existe el suficiente interés para utilizar este mecanismo que reduce los costes de acceso a la justicia.

2.2. Delimitación del problema

La presente investigación se circunscribirá al departamento de Pando, ya que los datos obtenidos corresponden a esta área geográfica, obviamente tomando en cuenta que la mayor parte de la población vive en la ciudad de Cobija, y las demás sedes del interior de Pando son las más grandes en población, pero que no representan lo que significa su ciudad capital.

En cuanto a su delimitación temporal, los datos obtenidos se refieren a los tres últimos años, es decir de las gestiones 2020, 2021 y 2022 hasta el mes de noviembre. Se estima que los casos en el último mes del año se incrementen notoriamente, lo que podría generar una variación importante en los resultados finales, pero se pretende hacer la interpretación de los datos en base a lo obtenido.

Temáticamente, se ha delimitado el tema al alcance de la conciliación en materia penal, que se analizará a través de los datos obtenidos de la Fiscalía Departamental de Pando.

2.3. Planteamiento del problema científico

¿En la Fiscalía Departamental de Pando, cuál ha sido el alcance de la conciliación en materia penal con respecto a la totalidad de casos presentados en esta entidad durante las gestiones 2020, 2021, hasta noviembre de 2022?

2.4. Definición del objeto de estudio

La conciliación en materia penal es el objeto de estudio, definida como “una salida alternativa al juicio ordinario, consistente en resolver el conflicto entre partes, a través de una solución que surja de sus decisiones y que sea satisfactoria para ambas, mediante la intervención de un tercero neutral calificado, denominado Conciliador”.

Según el Fiscal General, Dr. Juan Lanchipa, “la especialidad de los Fiscales Asistentes Conciliadores permitirá que los procesos conciliatorios sean desarrollados con las técnicas y métodos, especialmente creados para la conciliación en el ámbito penal, concentrándose en sus verdaderos intereses, profundizando el reconocimiento de las verdaderas causas de los conflictos, para generar espacios de diálogo y concertación entre las partes que permita finalmente suscribir un acuerdo libremente consensuado y satisfactorio, generando al Estado una sensible reducción de costos que implica la litigación” (Ministerio Público-Fiscalía General del Estao, 2021).

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo general

Determinar el alcance de la conciliación en materia penal, de acuerdo a los datos obtenidos en la Fiscalía Pando de las gestiones 2020, 2021, hasta noviembre de 2022.

3.2 Objetivos Específicos

- Establecer los delitos más comunes por las cuales se llega a una conciliación en la Fiscalía Departamental de Pando en las tres últimas gestiones.
- Determinar la incidencia de la conciliación en materia Penal en la Fiscalía Departamental de Pando, en las gestiones 2020-2022.
- Establecer una aproximación a los factores por las que no se recurre a la conciliación en la Fiscalía Departamental de Pando (gestiones 2020-2022).

4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN

4.1 Teoría del Garantismo Penal

No puede existir en el derecho más que la prueba y de la prescripción de lo que se considera que no es correcto para un Estado, que es el fundamento del Estado liberal o del positivismo jurídico. Y es en esa base que debe sopesarse la relación entre Estado y ciudadano, y es en esa relación del derecho penal que se debe manifestar el garantismo, en los límites legales impuestos a través de las garantías penales y procesales de los poderes públicos.

Así lo manifiesta Luigi Ferrajolli, a propósito del garantismo penal, que plantea el primado de la ley como fuente de legitimación de cualquier acto jurídico preceptivo. Dice:

Son sus corolarios no sólo la garantía de la prueba -es decir, de la imparcial y correcta comprobación de aquello que está exactamente preestablecido en la ley como delito (de la carga de la prueba que corresponde a la parte acusadora y al derecho de defensa)- sino

también la estructura normativa interna del estado de derecho: el papel del principio de legalidad como norma de reconocimiento del derecho válido y existente con base en la conformidad a la norma y a su formación; la identificación entre validez y positividad de las normas; el primado de la ley como fuente de legitimación de cualquier acto jurídico preceptivo y, por tanto, la separación de poderes y la independencia del poder judicial como poder anclado a la rígida aplicación de la ley (Ferraloji, 2010).

Para Ferrajoli, el garantismo dentro del constitucionalismo desarrollado a partir de la segunda guerra mundial ha tenido un expansionismo inusitado, en todos los ámbitos de la vida, no solo dentro de los poderes públicos, sino también privados, los derechos sociales, culturales y hasta en el ordenamiento internacional.

(...) el garantismo viene a configurarse como la otra cara del constitucionalismo, dado que de él depende su efectividad: todos los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos requieren leyes de actuación que introduzcan las garantías relativas, es decir, las prohibiciones y las obligaciones a ellos correspondientes. Así, la democracia constitucional, en sus varias dimensiones y niveles, viene a configurarse como una construcción jurídica del todo compuesta de garantías y de instituciones de garantía (Ferraloji, 2010).

Como una manera de incrementar el garantismo jurídico es que se plantean salidas alternativas a los juicios, que de algún modo vendrían a consolidar los derechos de los ciudadanos a un acceso irrestricto a la justicia, en la medida que se construyan de acuerdo a lo preestablecido en la normativa legal vigente.

(...) el análisis y la crítica de las divergencias que se suscitan en el derecho penal entre validez y efectividad, entre el deber ser y el ser de las intervenciones punitivas, entre los modelos normativos y las prácticas efectivas, son susceptibles de ser ampliadas a toda la fenomenología del derecho, confiriendo a la ciencia jurídica -como alternativa al tradicional método técnico-jurídico y a la estéril oposición entre enfoque normativista y enfoque realista- un papel crítico y proyectivo de la (ilegitimidad de la) realidad efectiva

y del funcionamiento concreto de los sistemas jurídicos a la luz de su contraste con los modelos normativos y garantistas diseñados de las constituciones (Ferrajoli, 2010).

Al contar con una constitución garantista de los derechos y libertades de las personas, confiriéndole además obligaciones inherentes a su condición, el sistema punitivo debe responder a esa realidad, que no se vislumbra solo a la luz de lo evidente sino que también debe centrar su atención en las condiciones que carecen de obviedad, al tratar el delito no como un problema sino que en muchos casos es una manifestación de las diferencias en el desarrollo humano personal y social, al carecer de las mismas alternativas o si las tiene de no poder manejarse en torno a estas por limitaciones en su formación como persona. El sistema legal plantea que nadie puede argüir desconocimiento de la normativa, aunque la mayoría de las personas desconozca las leyes que sustentan su vida cotidiana. Existe, en la realidad, la necesidad de contar con cierta seguridad, de protección contra algunos ataques que están dentro de lo predecible, pero al enfrentarse al sistema judicial, este contempla procesos y procedimientos que requiere de cierta especialidad. Es en torno a ello que el sistema debe garantizar su fiel cumplimiento para lograr la restitución de derechos o la ejecución de obligaciones para con los otros.

Ferrajoli afirma que las garantías penales son la base del constitucionalismo, que en realidad es lo mismo, pero que en países que han experimentado dictaduras, han existido ataques sobre las garantías de los derechos fundamentales, pero que han logrado sobreponerse manteniendo las garantías penales, que es interpretado por este filósofo como un signo de madurez democrática.

Esta vendría a ser la base para comprender que el garantismo penal debe ser la base de todas las instituciones y entidades que se han creado en torno a él para garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas, munidos además de las obligaciones que deben ser complementarias o paralelas a éstas.

Bolivia, al ser un país declarado pacifista, debe propender a la no conformación y el fortalecimiento de instituciones como la conciliación para lograr tal garantismo en el ámbito penal, con las limitaciones preceptuadas que garanticen los bienes jurídicos más importantes.

4.2 Teoría del Delito

Los códigos penales y la doctrina definen delito como aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico. La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa apartarse del buen camino, de la ley.

La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición, se intentó establecer a través del concepto de Derecho natural, creando por tanto el delito natural. Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento, decide punir. Así se pretende liberar de paradojas y diferencias culturales que dificultan una definición universal.

Para la determinación de un delito, se tienen que tomar en cuenta distintos componentes que configuran el tipo. Para dicha determinación se debe estudiar no cada delito en particular, sino los elementos comunes que lo configuran.

(...) esta teoría no se va a encargar de estudiar cada delito en particular, como el robo, el homicidio, el fraude, etcétera, sino las partes comunes de todo hecho delictivo con el fin de determinar si existe o no un ilícito. Estas partes o elementos son la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad, la imputabilidad, la culpabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad, la punibilidad, así como sus elementos negativos, ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, inimputabilidad, ausencia de condiciones objetivas de punibilidad, excusas absolutorias respectivamente, todo esto con el fin de establecer cuándo se le podrá imputar un hecho delictivo a un sujeto (López Bentancourt, 2015, pág. 3).

Dentro de esta teoría se han formulado diversas teorías, de las cuales se distinguen las siguientes: la totalidad o unitaria y la analítica o atomizadora. En general, se recurre a la analítica que es la desagrega en sus partes el delito para poder explicarlo y analizarlo. Para poder comprender la cantidad de escuelas que surgieron, se ha recurrido a la tabla publicada en <https://idoc.pub/>

(AU413Kif, 2021), del cual se ha extractado las escuelas más influyentes en esta parte del planeta:

Tabla 1. Principales escuelas de la Teoría del Delito

Escuela	Características	Representantes
Escuela Clásica	<p>Los distinguen los siguientes principios:</p> <p>A) El delito para ellos es una declaración jurídica. No es algo que de hecho se de en la sociedad. Quien infringe una norma jurídica da lugar a la configuración de un delito. El delito no existe sino se da previamente una norma de derecho (principio de legalidad, o de existencia previa del tipo penal).</p> <p>B) con la pena, que es la consecuencia del delito, se pretende restablecer el orden violado. Por eso con el castigo, que debe ser proporcional al daño causado, lo que se pretende es darle al infractor una retribución moral.</p> <p>C) la responsabilidad penal del individuo es fruto de su libre albedrío. El hombre, para los clásicos, es libre de escoger entre el bien y el mal.</p>	<p>Sus más representativos hombres fueron: Carrara, Bentham, Carmignani, Pessina, Rossi</p>
Escuela Positiva	<p>A) El delito es un ente de hecho. No es la elaboración jurídica. Es el efecto del comportamiento humano condicionado por factores sociales, físicos y antropológicos. El delincuente para ellos es un anormal (anómalo) síquico.</p> <p>B) la razón de ser de la pena es la defensa de la sociedad. Con ella se busca rehabilitar al individuo para evitar su recaída en el delito. Por</p>	<p>Sus representantes, entre otros, fueron: Ferri, Lombroso, Garofalo</p>

Escuela	Características	Representantes
	<p>eso propone el aislamiento del infractor para someterlo a tratamiento penitenciario.</p> <p>C) el fundamento de la responsabilidad es la peligrosidad del sujeto. El individuo merece mayor o menor pena en la medida en que representa un peligro mayor o menor para la armonía social.</p>	
<p>Escuela Finalista</p>	<p>A) Concibe <i>el delito</i> simplemente como una acción injusta y culpable. No hay delito si la acción y descripción legal no coinciden. Si la acción no está prevista como delito, se da la denominada atipicidad. Tampoco hay delito si el sujeto no actúa con dolo o culpa. Tampoco lo hay si concurren causales de justificación. También se desnaturaliza el delito si la conducta es producida por ERROR. Distingue esta escuela dos clases de error: Uno, si el autor se equivoca al realizar la conducta, sobre los elementos del tipo penal, estaremos frente a un error de tipo; si el autor desconoce que su conducta estaba definida como delito, se presenta el error de prohibición.</p> <p>B) Para el finalismo, <i>la pena</i>, que es consecuencia de haber obrado con culpabilidad, tiene tres fines: <i>Preventivo</i>, dado por la amenaza de la carga aflictiva; <i>Retributivo</i>, dado por la aplicación de la sanción; <i>resocializador del autor</i> del ilícito que se deriva de la ejecución de esa pena. C) <i>La responsabilidad</i> penal no existe si en la acción faltan los elementos subjetivos: dolo, culpa o preterintención, o si quien incurre en el hecho</p>	<p>Su gran maestro y máximo exponente es el Doctor Hans Welsel.</p>

Escuela	Características	Representantes
	<p>actúa en concurrencia de una causal ex culpante de responsabilidad, como el caso fortuito, la fuerza mayor, el error de tipo o prohibición, etc. Esta escuela ofrece como estructura del delito lo siguiente: Define el delito como una acción injusta culpable. En toda ilicitud los elementos estructurales son tres, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="483 632 1117 1045">1. La Acción. Es la forma como el ser humano, con una finalidad, realiza o determina la realización de un suceso. La acción siempre se realiza con una finalidad, tiene un contenido subjetivo, No es simple proceso físico - objetivo, no es un simple suceso causal productor de un resultado como dicen los dogmáticos o casualistas. <li data-bbox="483 1073 1133 1875">2. Acción Injusta. No basta que una acción se adecúe a la norma penal. Para que sea una acción injusta se requieren dos situaciones: A) que se adecúe al tipo penal y, B) que coincida con sus elementos y que sea antijurídica (que no concurren causales de justificación). El tipo penal, es pues, mixto. Tiene una parte objetiva (que son los elementos de la descripción legal o elementos normativos o elementos objetivos del tipo) y otra parte subjetiva (que son los elementos: Dolo, Culpa o Preterintención. Además de los subjetivos propios de cada tipo penal: Ajenidad en el hurto. Móviles de bondad en el Homicidio pietatístico, la intención violenta en los delitos sexuales). El dolo en la teoría finalista es un simple comportamiento 	

Escuela	Características	Representantes
	<p>intencional exento de conciencia de la ilicitud, contrario piensan los dogmáticos que exigen que la conciencia de atipicidad y antijuridicidad estén presentes en el dolo.</p> <p>3. Acción Injusta Culpable. Este es el tercer elemento, que sea culpable una acción injusta, sino es así, no se configura el delito. La culpabilidad es el juicio de reproche que se hace sobre determinada conducta. Para que una acción injusta sea culpable se requieren dos elementos: Capacidad de culpabilidad (imputabilidad) y el conocimiento potencial de la antijuridicidad. En el caso de la imputabilidad, se exige que el autor haya podido, en el momento del hecho, comprender la criminalidad de su acto y comportarse de acuerdo a esa comprensión. Por conocimiento potencial de la antijuridicidad, se exige que el autor haya tenido conocimiento actual de la antijuridicidad (teoría del dolo), o bien, solamente conocimiento potencial de ella (teoría de la culpabilidad). Por otra parte, el finalismo dice que tampoco hay culpabilidad (juicio de reproche) si la conducta obedece a un error, y distingue dos clases de error: error de tipo y error de prohibición. Si el autor se equivoca en la descripción de alguno de los elementos que hacen típica una conducta, incurre en error de tipo. Y si yerra o se equivoca en la existencia del tipo, o sea, que no sabía que</p>	

Escuela	Características	Representantes
	esta conducta era prohibida, no se le reprocha su conducta por error de prohibición.	
Escuela de la Dogmática Jurídica Contemporánea o Nueva Política Criminal	<p>A) el delito es un asunto político. El derecho penal crea los delitos como un problema situado en la perspectiva política. Por eso el delito lo define esta escuela en relación con la forma de estado en que se dé. El delito no es un ente abstracto, sino orientado por una perspectiva política a la cual obedece su definición.</p> <p>B) la pena debe cumplir una función preventiva, nunca retributiva. El tratamiento penitenciario debe buscar la resocialización de las personas.</p> <p>C) la responsabilidad no es consecuencia del libre albedrío. Es preciso fundarla en las razones individuales que lleva el delito.</p>	Seguidores: Bricola, Baratta
Escuela del Derecho Penal Mínimo	<p>A) Se acerca a la teoría abolicionista, pero no llega a sus extremos. Sugiere que el derecho penal se limite al máximo en su aplicación. Que sea la verdadera ultima razón (última ratio) que utilice el Estado para castigar conductas transgresoras. Dicen que solo deben considerarse <i>delitos</i> aquellas conductas que el legislador ha escogido con antelación a la acción concreta del sujeto agente. Lo llaman principio de legalidad o de reserva.</p> <p>B) <i>Las penas</i> deben ser proporcionales al daño causado. La pena puede ser sustituida por otras medidas, si se prueba que hay otros mecanismos para el caso concreto, que respondan eficazmente al daño causado. Esto es lo que se denomina</p>	Principales seguidores: Ferrajoli, Baratta.

Escuela	Características	Representantes
	<p>Principio de la proporcionalidad concreta.</p> <p>Mediante su aplicación el juez puede tener en cuenta, al momento de dosificar la pena, para compensar el daño y atenuar por ese mismo medio la desigualdad social, factores como las circunstancias atenuantes, el ámbito familiar y social del reo.</p> <p>C) <i>La responsabilidad'</i>, rechaza el derecho penal de autor. La responsabilidad, sostiene, no puede derivarse de las características personales del imputado. Debe instaurarse, un derecho penal donde el autor responda por lo que hace y no por lo que es. Sería un derecho penal <i>del</i> autor y no un derecho penal <i>de</i> autor.</p>	

Nota: Elaboración propia en base a la tabla publicada en <http://idoc.pub>.

Estas corrientes han influido en las nuevas propuestas legales, tanto que poco a poco se trata de poner en práctica un derecho penal que no castigue sino más bien restaure derechos, como la misma misión del Ministerio Público plantea, que ejercen:

(...) la acción penal pública, con oportunidad, objetividad y los demás principios que rigen la labor fiscal, con perspectiva de género y justicia restaurativa, protegiendo a la víctima, en resguardo de las garantías constitucionales y el respeto firme de los derechos humanos (Ministerio Público-Fiscalía General del Estao, 2021).

Es este el nuevo enfoque que modifica la aceptación de la responsabilidad no como consecuencia del libre albedrío sino en las razones individuales que impulsan a cometer o no un delito, pero aun así todavía se centra en lo que el auto del delito es y no en lo que hace, que es a lo que se debería llegar. Pero también establecer un tipo de justicia preventiva antes que retributiva. Y que las penas puedan ser sustituidas por otras medidas, en el caso que nos ocupa,

por la conciliación, que se considera la más idónea de las medidas para poder superar la imagen de un Estado persecutorio.

4.3 Ministerio Público

El Ministerio Público se define a sí misma como “una institución constitucional que representa a la sociedad boliviana ante los órganos jurisdiccionales para velar el respeto de los derechos y las garantías constitucionales, ejerciendo la acción penal pública”. Dice:

El Ministerio Público es una institución constitucional, establecida en la Carta Magna del Estado Plurinacional de Bolivia (Artículo 225 de la Constitución Política del Estado, 2009) para representar a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales y velar por el respeto de los derechos y garantías constitucionales.

En su Ley Orgánica N° 260, promulgada en julio del año 2012, se establece que su finalidad es defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las leyes, contando para ello con autonomía funcional, administrativa y financiera (Ministerio Público-Fiscalía General del Estado, 2020, pág. 28).

Los valores sobre los que ejerce su trabajo son la Probidad, es decir, la actuación profesional y técnica con excelencia, el Respeto, la posición y actitud permanente de consideración de las diferencias existentes entre personas, culturas, formas de ser y de pensar; Compromiso, entendida como la comunión de ideas e identificación con las políticas, valores, Misión, Visión y propósitos institucionales del Ministerio Público; la Responsabilidad, que significa la cualidad personal que le permite asumir las actividades, decisiones y resoluciones adoptadas, asumiendo las consecuencias de éstas; la Lealtad, que se considera como la Fidelidad con la institución y con el equipo de personas que la conforman; la Integridad, es decir, que exista consistencia entre la actuación personal y los principios y valores profesados; la Empatía, entendida como la capacidad de identificación con la realidad de las partes que intervienen en una situación o

conflicto derivado del accionar institucional; Proactividad, para que los funcionarios puedan, por iniciativa y disposición dar más de lo que se espera, agregando valor a la actuación personal; la Dignidad, basada en el respeto y defensa del valor personal; valoración del ser ante terceras partes o personas que afecten los derechos personales; la Constancia como el esfuerzo sostenido para lograr los fines deseados en actividades particularmente adversas. Perseverancia, fuerza de voluntad, capacidad firme de resolución.

4.3.1 Misión y visión del Ministerio Público

También se pueden citar, para conocer más de esta institución, la Misión y Visión que se convierten en los objetivos finales que le permiten avanzar para el logro de sus objetivos y funciones:

Misión: Somos la institución constitucional, encargada de defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad boliviana, con transparencia y autonomía, ejerciendo la acción penal pública, con oportunidad, objetividad y los demás principios que rigen la labor fiscal, con perspectiva de género y justicia restaurativa, protegiendo a la víctima, en resguardo de las garantías constitucionales y el respeto firme de los derechos humanos.

Visión: Ser una institución sólida, con credibilidad y altos estándares de transparencia, reconocida por su efectividad y capacidad de respuesta técnico - científica, en el ejercicio de la acción penal pública, con calidad y modernidad tecnológica, con recursos humanos altamente calificados, responsables y comprometidos, siendo el referente del sistema de justicia penal, bajo el enfoque de una gestión fiscal por resultados, al servicio de la sociedad.

Finalidad: El Ministerio Público tiene finalidad de defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones, en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las leyes. Tiene autonomía

funcional, administrativa y financiera (Ministerio Público-Fiscalía General del Estao, 2021).

4.3.2 Direcciones Especializadas

Esta institución se basa en la actualidad en la especialización de sus actividades para poder de esa manera responder a las condiciones actuales de la delincuencia y de los retos que plantea. Para ejercer su trabajo, se han creado distintas direcciones, las cuales pasaremos a describir:

La Dirección de la Fiscalía Especializada en Delitos de Narcotráfico, Medioambiente, Pérdida de Dominio, FT y LGI, es una Unidad Técnica que se encarga de realizar la Coordinación, Supervisión y Seguimiento del ejercicio de la Acción Penal Pública dentro de los delitos vinculados al Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, delitos Medioambientales, Financiamiento del Terrorismo, Legitimación de Ganancias Ilícitas con precedente de Narcotráfico, así como las acciones de Pérdida de Dominio a través de fiscales especializados en cada área, en los nueve departamentos del país.

La Dirección de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal se encarga de realizar la coordinación, supervisión y seguimiento del ejercicio de la acción penal pública sobre hechos que extinguen o ponen en peligro el bien jurídico protegido por antonomasia, “la vida”, además de la integridad personal, a través de la Fiscalía Especializada de Delitos contra la Vida y la Fiscalía Especializada de Delitos contra la Integridad Personal de las nueve Fiscalías Departamentales del país.

La Dirección de la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción, Tributarios, Aduaneros y LGI, es una oficina técnica–operativa de supervisión, seguimiento y control nacional de los procesos penales por delitos de Corrupción, Tributarios, Aduaneros, Legitimación de Ganancias Ilícitas, y Estatales, los cuales por su naturaleza resguardan bienes jurídicos cuyo titular es el Estado, pero con matices e intereses propios de cada uno de ellos.

La Dirección de la Fiscalía Especializada en delitos en Razón de Género y Justicia Penal Juvenil, se vincula directamente con grupos vulnerables y la mujer en su calidad de componente

de un sector vulnerable dentro del contexto social actual, protegiendo sus bienes jurídicos de todo tipo de violencia física o psicológica sobre la base de su orientación o identidad sexual, sexo o género que impacte de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico. De la misma manera, reconoce la importancia de realizar la persecución penal especializada de delitos cometidos por adolescentes con responsabilidad penal.

La Dirección de la Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales y Solución Temprana, es una Unidad Técnica que se encarga de realizar la Coordinación, Supervisión y Seguimiento del ejercicio de la Acción Penal Pública dentro de los delitos que afectan el patrimonio y la posesión de las personas naturales o jurídicas, en todo el país, con una oficina central en la ciudad de Sucre, que es responsable del seguimiento de las investigaciones desarrolladas por los Fiscales de Materia Especializados en Delitos Patrimoniales a nivel Nacional.

La Fiscalía tiene presencia en los nueve departamentos, además de sus oficinas en las poblaciones más numerosas, como en el caso de Pando, en Cobija, Porvenir, Puerto Rico y El Sena.

Lamentablemente, no se cuenta con gran información en la web de la institución, dejando de lado la posibilidad de conocer el trabajo que ejecuta y las personas que trabajan en dicha entidad.

Dentro de la Dirección de Delitos Patrimoniales y Solución Temprana, se contempla la Unidad de Conciliación, la que se encarga de llevar adelante este instituto, con un fiscal conciliador, especializado.

4.4 Conciliación, su definición, su clasificación

4.4.1 Definición

Según la cartilla La Conciliación. Un mecanismo para resolver conflictos penales, define la conciliación de la siguiente manera:

Es una salida alternativa al juicio ordinario, consistente en resolver el conflicto entre partes, a través de una solución que surja de sus decisiones y que sea satisfactoria para ambas, mediante la intervención de un tercero neutral calificado, denominado Conciliador, cuya función es facilitar la comunicación entre las partes para que lleguen a un acuerdo, pudiendo proponerles alternativas de solución.

Es decir, la base de la negociación es el diálogo, la comunicación, que debe ser facilitada por el conciliador, es decir, el brindar la información que requieren las partes involucradas para así conocer sus alcances y limitaciones, pudiendo de esa manera tomar decisiones que podrían satisfacer sus expectativas. La otra parte tiene que ver con las alternativas que pueda presentar el conciliador para poder facilitar las decisiones de las partes. Esto en un ámbito pacífico y sin presiones.

Según el Diccionario de la Lengua Española, el término conciliación procede del latín: “conciliatio Onis” que significa: acción y efecto de conciliar. Conveniencia o semejanza de una cosa con otra. Conciliar procede del vocablo latino “Conciliare” que significa componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí.

Para R. Caivano (Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia, 2020, pág. 19), la conciliación es una negociación asistida, ya que en el proceso de conciliación es necesario emplear técnicas de la negociación teniendo como facilitador a un tercero neutral. “Para ser un buen conciliador será requisito sine qua non comprender la dinámica propia y características de la negociación” (Caivano & otros, 1998).

Para la aplicación de la conciliación, generalmente hay que basarse en un modelo que permita la estandarización, por lo a pesar de que “los modelos desarrollados [...] son referenciales incluso para la aplicación dependiendo el caso que se presente, sin embargo, también necesario basarse en uno de ellos para estandarizar el proceso conciliatorio en el Ministerio Público, viendo la corriente en el contexto latinoamericano y las actuales normas que rigen la conciliación en sede fiscal, se ha visto por conveniente aplicar en el contexto nacional, el modelo Tradicional lineal de Harvard” (Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia, 2020, pág. 26).

4.4.2 Clasificación de la conciliación

Dentro de las concepciones de lo que es la conciliación, la clasificación presentada en este acápite muestra la compilación hecha por Duarte Vila (2005) complementada con los artículos referidos a los tipos de conciliación planteados dentro del Código Procesal Civil, que es el referente más próximo de esta figura legal.

Por su relación en el proceso legal

Conciliación procesal (o intraprocesal). Cuando se lleva a cabo en el marco de un procedimiento legalmente regulado, como es el caso de la conciliación realizada dentro de un proceso judicial o arbitral.

Según el Art. 235 del Código Procesal Civil, presenta otra clasificación que si bien habla de la conciliación intraprocesal, también se refiere a la conciliación previa, cuya obligatoriedad está prevista en el Art. 292 que sostiene: “Se establece con carácter obligatorio la conciliación previa, la que se regirá por las disposiciones del presente código, por lo que al promoverse la demanda principal, deberá acompañarse acta expedida y firmada por el conciliador especializado” (Ediciones Nacionales Serrano, 2022, pág. 331).

Conciliación extra procesal. Se desarrolla en los demás casos, como cuando, se adelanta ante un centro de conciliación o ante un conciliador de equidad. Llamado también conciliación previa, como lo prevé el mismo Código Civil

Por el resultado del trámite

- **Conciliación total.** El acuerdo conciliado comprende la totalidad de las materias en disputa.
- **Conciliación parcial.** Comprende únicamente algunos aspectos discutibles.
- **Conciliación fracasada.** Cuando no se logra acuerdo sobre ningunos de los puntos discutidos (Duarte Vila, 2005, págs. 71-72).

4.5 La conciliación en materia penal

4.5.1 Principios que rigen la Conciliación

Según la cartilla sobre Conciliación, publicada por la Fiscalía, de donde se han extractado los principios que rigen esta institución:

Imparcialidad del tercero. La participación del Conciliador como tercero neutral frente a las partes y al conflicto debe garantizar un tratamiento imparcial.

Flexibilidad. La Conciliación es flexible porque permite a las partes resolver sus controversias por un medio menos formal que el juicio.

Legalidad. Los acuerdos establecidos en un Acta de Conciliación tienen reconocimiento legal y fuerza de ejecución.

Eficiencia. La resolución del conflicto se obtiene de modo rápido, a bajo costo y con ahorro de recursos para el sistema de administración de justicia.

Voluntariedad. Las partes deciden si llegan o no a un acuerdo y también los términos del mismo.

Creativa y cooperativa. La Conciliación busca arribar a soluciones positivas orientadas más hacia el futuro, cuyo resultado es producto de la creatividad y cooperación de las partes para proponer soluciones.

Participación directa en la solución del conflicto. La Conciliación permite la participación directa de los involucrados en el manejo y solución del conflicto.

Apertura de otros medios. En caso de no acordar una solución, las partes pueden continuar con el proceso penal.

Confidencialidad. La información aportada por las partes en la Conciliación tiene carácter reservado, no puede ser revelada por los intervinientes, salvo el acuerdo conciliatorio con ocasión de la homologación que realizará el Juez de Instrucción si se plantea la extinción de la acción penal por reparación del daño basada en un acuerdo conciliatorio.

Oralidad. Si bien el Conciliador y las partes pueden tomar nota, no deberá dejarse constancia alguna de las expresiones vertidas por las partes y terceros ni de las opiniones de peritos o terceros que eventualmente hayan sido convocados al proceso. En ningún caso podrán hacer valer manifestaciones realizadas por las partes y/terceros en las audiencias de Conciliación en el proceso judicial posterior.

4.5.2 Funciones del Fiscal Asistente Conciliador

EL fiscal asistente conciliador es una persona especializada, capacitada para intervenir en los procesos de conciliación en materia penal. Es en él en quien recae el proceso de conciliación y lo conduce hasta su culminación. Entre sus funciones se cuenta los siguientes (Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia, 2020, págs. 30-31):

- a) Elaborar las invitaciones a las partes para que participen del proceso conciliatorio.
- b) Informar a las partes respecto del procedimiento de conciliación, rol de cada uno de los participantes, eventual participación de los abogados, tipo de reuniones, voluntariedad, sus principios, ventajas, etc.
- c) Aclarar a las partes cualquier duda o brindar información adicional.
- d) Conducir el proceso, utilizando todas las técnicas disponibles para favorecer la comunicación y reflexión de las partes sobre los diversos aspectos, causas del conflicto, intereses, opciones disponibles y evaluación respecto de los escenarios posibles para las partes.
- e) Garantizar la confidencialidad del contenido de los diálogos durante el proceso conciliatorio, para cuyo fin labrará un acuerdo de confidencialidad, que será firmada de manera obligatoria por todas las personas que intervienen en el proceso conciliatorio (abogados, asesores, familiares, conciliador, etc.).

- f) Citar a pedido de parte a cualquier tercero interesado o de participación necesaria para la toma de decisiones en el proceso de conciliación, previo acuerdo de partes.
- g) Suspender o finalizar el proceso al identificar cualquier impedimento ético o legal.
- h) Controlar y cumplir los plazos establecidos en el presente manual para el inicio, desarrollo y conclusión del proceso conciliatorio.
- i) Dar por finalizada la conciliación a petición de cualquiera de las partes o por propia decisión.
- j) Proponer fórmulas de acuerdo. Deberá asegurarse que dichas propuestas sean satisfactorias para las partes. Dichas propuestas funcionarán como generador de opciones de las partes.
- k) El conciliador podrá redactar o colaborar en la redacción del acuerdo de al que arriben las partes. El conciliador ayudará a las partes a evaluar los términos en los que desean instrumentar el acuerdo y el alcance del mismo. Se intentará que todos los acuerdos sobre temas que las partes trataron sean incluidos en el texto, independientemente de la connotación o contenido jurídico de ellos.
- l) Elaborar el informe final, que remitirá al Fiscal de Materia a cargo de la Unidad de Solución Temprana o al Fiscal de Materia Especializado, cuando el proceso conciliatorio haya sido fallido y remitir únicamente el acuerdo conciliatorio cuando el proceso conciliatorio haya sido exitoso.

4.5.3 Procedimiento para iniciar la conciliación

Para que la Unidad de Conciliación pueda iniciar su trabajo e intervenir en un proceso, debe provenir de tres procesos distintos, cuales son:

- a) De la Unidad de Análisis, en el primer momento de ingresada la denuncia, cuando se evidencie que el caso es potencialmente conciliable, tomando en cuenta: 1) La escasa relevancia social del caso; 2) Que se cuente con datos que permitan claramente identificar a las partes (nombres completos, domicilios procesales, reales, número de teléfono de referencia, croquis de los domicilios, ciudadanía digital entre otros); y, 3) De acuerdo a las previsiones normativas, criterios, lineamientos y el catálogo de delitos conciliables desarrollados para las Unidades de Análisis del Ministerio Público.

- b) Cuando en el desarrollo del proceso penal ordinario, cualquiera de las partes solicite la resolución del conflicto por esta vía, hasta antes de emitirse la sentencia.
- c) Cuando el Fiscal de Materia Especializado a cargo de la Dirección Funcional de la Investigación promueva la conciliación desde el primer momento del proceso hasta antes de emitir el requerimiento conclusivo.

4.5.4 Fases para la iniciación de la conciliación

En general, consta de tres fases desde la preparatoria hasta la culminación de la intervención y el seguimiento al caso (Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia, 2020, págs. 35-46).

1ª Fase Preconciliatoria. Actividades previas a la conciliación. Para la primera audiencia de conciliación, el Fiscal Asistente Conciliador debe incluir las siguientes actividades: 1. Estudio de los antecedentes, verificar las condiciones de las partes para la comunicación entre ellas y el conciliador (idioma, capacidades diferentes), a fin de tomar las previsiones correspondientes. 2. Preparación de la sala de audiencias. 3. Mobiliario y enseres. 4. Materiales.

2ª Fase: Audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación tiene cuatro fases, las cuales se llevan a cabo mediante reuniones conjuntas y, de ser necesario, reuniones individuales o privadas con cada una de las partes por separado:

Paso 1: Reunión Conjunta: a. Bienvenida y presentación. b. Discurso de apertura o monólogo. c. Firma del acuerdo de confidencialidad (ver modelo en anexo 4). d. Presentación de hechos por las partes; y e. Preparación de la agenda.

Paso 2: Reunión individual o privada (Caucus). f. Búsqueda de intereses. g. Redefinición del problema. h. Búsqueda de opciones. i. Definir una mejor alternativa a un acuerdo negociado. j. Cierre de la sesión.

Paso 3: Reunión conjunta k. Redefinición del problema. l. Evaluación conjunta de opciones.

Paso 4: Reunión conjunta m. Acuerdo. n. Cierre de la audiencia de conciliación.

3ª Fase: Post conciliatoria y de seguimiento a los acuerdos. Una vez finalizado el proceso conciliatorio, se cumplirán los pasos administrativos y legales pertinentes (redacción y firma del acuerdo, establecimiento de pautas de seguimiento al cumplimiento del mismo y otros que vea pertinente el Conciliador). El seguimiento de los acuerdos conciliatorios, estará a cargo del Fiscal Asistente Conciliador. Los Fiscales Asistentes Conciliadores deberán elevar un informe periódico estadístico y llevarán un registro de los procesos conciliatorios, que serán remitidos a la Dirección de la Fiscalía Especializada en Delitos Patrimoniales y Solución Temprana de la Fiscalía General del Estado a cargo de la supervisión de la Fiscalía Especializada en Solución Temprana. En esta etapa se llevan a cabo las siguientes acciones: 1. Registros del acta e informe al Fiscal de Materia a cargo de la Fiscalía Especializada en Solución Temprana o al Fiscal de Materia Especializado, para que éste solicite a la autoridad jurisdiccional, la homologación del mismo. 2. Seguimiento de los acuerdos conciliatorios hasta verificar el cumplimiento integral.

4.6 Marco Legal de la Conciliación en materia Penal

Para hacer un recorrido a la legislación que conforma el marco normativo que le da sustento a la figura de la conciliación, se tomarán en cuenta la Constitución Política, el Código de Procedimiento Penal, además del Código Niña, Niño, Adolescente.

En primera instancia, la Constitución Política define al Estado boliviano como pacifista, ya que desde su Art. 10 en su párrafo I afirma que promueve la paz y el derecho a la paz. También en el Art. 108 de la misma Constitución establece que uno de los deberes de los bolivianos es defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de La Paz.

La Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal, que fuera modificado por la Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal, en el Art.12, que modifica el Art. 326, señala: “IV. Las solicitudes de conciliación y de otras salidas alternativas, deberán atenderse con prioridad y sin dilación, bajo responsabilidad de la jueza o el juez y la o el fiscal”. Del mismo artículo se modifica también el Art. 327:

Artículo 327. (CONCILIACIÓN). Siempre que la conciliación sea previsible de acuerdo a normativa especial y vigente:

1. La o el fiscal de oficio deberá promoverla desde el primer momento del proceso hasta antes de emitirse el requerimiento conclusivo, debiendo hacer conocer a la autoridad jurisdiccional el resultado;
2. La jueza o el juez de oficio, deberá promoverla antes de efectuar la conminatoria por vencimiento del término de la investigación preliminar o antes de pronunciarse sobre la ampliación del plazo de investigación dispuesta por la o el fiscal;
3. Las partes podrán promover la conciliación en cualquier momento hasta antes de emitirse sentencia;
4. El acuerdo conciliatorio suspenderá los plazos de prescripción civil y penal hasta que se verifique su cumplimiento integral;
5. La verificación del cumplimiento del acuerdo, dará lugar a que se declare la extinción de la acción penal;
6. El incumplimiento del acuerdo dará lugar a que la o el fiscal, el querellante o la víctima puedan solicitar la reanudación del proceso.

Cabe aclarar que no está permitida la conciliación en varios temas, principalmente en lo referente a la violencia contra la mujer, en casos de delitos de corrupción, violencia contra niños, niñas, adolescentes, narcotráfico o que afecten intereses del Estado. La excepción a la regla se encuentra en la Ley 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Art. 46, que señala que de manera especial se puede conciliar cuando la víctima solicita la conciliación y cuando es por única vez.

La Ley N° 260 Orgánica del Ministerio Público (LOMP), modificada por la Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal, en las Disposiciones Adicionales, Primera, modificaciones al Art. 64 (CONCILIACIÓN), dice:

- I. Cuando el Ministerio Público persiga delitos de contenido patrimonial o culposos, la o el fiscal de oficio o a pedido de las partes, promoverá la conciliación desde el primer momento del proceso hasta antes de concluida la etapa preparatoria.

II. Excepto que el hecho tenga por resultado la muerte, que exista un interés público gravemente comprometido, vulneren derechos constitucionales, y/o se trate de reincidentes o delincuentes habituales.

III. Exceptuando cuando afecte al patrimonio del Estado

La Ley N^a 548, Código Niña, Niño y Adolescente, en el Art. 301 Alcance de la Conciliación, dice:

I. La Conciliación es la Salida Alternativa que puede ser promovida por la autoridad judicial o fiscal a través de la cual se soluciona el conflicto y puede ser promovida por el juez o el fiscal hasta antes de pronunciarse la sentencia.

II. A fin de promover la Conciliación, la Jueza, el Juez, la o el Fiscal deberán convocar a una audiencia con la presencia de la persona adolescente con responsabilidad penal, su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, la víctima o su representante legal, la abogada o el abogado de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, sin la presencia de la abogada o el abogado particular de las partes.

III. El acta de Conciliación contemplará las obligaciones establecidas y, en su caso, el plazo para su cumplimiento, mediante el cual se plantee reparar el daño causado a la víctima en su integralidad, para lo que la Jueza o el Juez dispondrá el acompañamiento de los mecanismos de justicia restaurativa, los cuales tendrán una duración máxima de seis (6) meses.

IV. La resolución que aprueba el acta de Conciliación promovida por la o el Fiscal, podrá ser revocada si se tratara de los casos de improcedencia establecida por Ley.

En el Art. 302 también se refiere a la reparación del daño de la siguiente manera:

I. La reparación integral del daño causado, es la salida alternativa a través de la cual se soluciona el conflicto, que puede realizarse hasta antes de pronunciarse la sentencia, en los delitos de contenido patrimonial o en los delitos culposos que no tengan por resultado la muerte, siempre que lo admita la víctima o la o el Fiscal, según el caso, con la consiguiente declaratoria de extinción de la acción penal, a cargo de la Jueza o el Juez.

II. En los casos en que la reparación del daño sea procedente mediante Conciliación, la misma será establecida mediante acuerdo suscrito entre partes contemplado en el acta de Conciliación.

III. La Jueza o el Juez dispondrá el acompañamiento de los mecanismos de justicia restaurativa, los cuales tendrán una duración máxima de seis (6) meses.

4.7 Ministerio Público y conciliación

Se ha conocido que del 30 al 40% de las causas tienen que ver con delitos patrimoniales, y que en un mes se habrían conciliado al menos 370 casos, según los datos obtenidos en la Tabla 2, muestra que se han conciliado 380 casos durante tres gestiones: 2020, 2021 hasta noviembre de 2022, de un total de 5.816 casos en total en el mismo lapso de tiempo. Esto quiere decir que representa un 6.53% del total de casos que se han solucionado a través de esta medida, sobre el total de casos presentados en la Fiscalía de Pando.

Si bien, haciendo una comparación sobre la cantidad de casos por cada año, se ha notado un incremento considerable en la cantidad de casos, no sucede lo mismo con la cantidad de conciliaciones, ya que entre 2020 y 2021 hay un incremento de 55 casos, en 2022 es posible que no se logre incrementar más que lo que se consiguió el pasado año, considerando que el mes de diciembre suele ser uno de los meses con más hechos delictivos, por el incremento del comercio y las salidas de la familia de las casas y otros factores, pero se duda que pueda superarse o siquiera igualarse a la cantidad de conciliaciones de 2021.

Tabla 2. Casos conciliables sobre las conciliaciones efectivamente logradas. Fiscalía Pando

CASOS	N° DE CASOS			Total general	CONCILIACIONES			Total general
	2020	2021	2022		2020	2021	2022	
Abigeato, Art.350	4	4	10	18		1		1
Allanamiento de domicilio o sus dependencias, Art.298	26	46	43	115	2	10	5	17
Amenazas, Art.293	40	42	60	142	3	7	1	11
Avasallamiento, Art.351 bis.	12	19	8	39		1		1
Conducción peligrosa de vehículos, Art.210	31	21	13	65	6	3	2	11
Corrupción de mayores, Art.320	4	5	6	15			1	1

CASOS	N° DE CASOS			Total general	CONCILIACIONES			Total general
	2020	2021	2022		2020	2021	2022	
Estafa, Art.335	31	35	56	122	14	11	7	32
Estelionato, Art.337	9	6	4	19	3	1	1	5
Estupro, Art.309	22	22	27	71		1		1
Extorsión, Art.333	3	6	1	10		1		1
Falsedad ideológica, Art.199	6	3	8	17		1		1
Homicidio y lesiones graves y gravísimas en accidentes de tránsito, Art.261	39	69	64	172	7	26	7	40
Homicidio, Art.251	22	27	32	81	1			1
Hurto, Art.326	92	170	269	531	13	16	11	40
Impedir o estorbar el ejercicio de funciones, Art.161	2	5	2	9		1		1
Incendio, Art.206	10	9	9	28	1	1		2
Lesiones culposas, Art. 274	3	3		6		1		1
Lesiones graves y leves, Art.271	158	124	168	450	39	48	28	115
Lesiones gravísimas, Art.270	1	1	1	3			1	1
Receptación, Art.172	11	9	26	46	2		1	3
Robo (Vehículo y Accesorios), Art.331	135	47		182	3		1	4
Robo agravado, Art.332	54	122	159	335	5	14	14	33
Robo, Art.331	310	355	477	1142	16	21	13	50
Tenencia, porte o portación y uso de armas no convencionales, Art.141 bis	3	2		5		1		1
Uso de instrumento falsificado, Art.203	13	11	7	31		2		2
Usura, Art.360	1	1	2	4		1		1
Vejaciones y torturas, Art.295		1		1		1		1
Violencia Familiar o Doméstica, Art.272 Bis.	328	290	300	918	1	1		2
Total general	1780	1833	2203	5816	116	171	93	380

Nota. Elaboración propia en base a los datos obtenidos de la Fiscalía Departamental de Pando, 2022.

Cabe hacer notar que donde se presenta la mayor cantidad de delitos es también donde se presentan más conciliaciones, salvo excepciones que en general tienen que ver con los casos en los que no es posible la aplicación de este mecanismo.

En este caso, tomando en cuenta solo los casos que son conciliables según la tabla de la Fiscalía Pando, el porcentaje asciende a 8.3% respecto a los casos que efectivamente se habían

conciliado. Este resultado es halagüeño, tomando en cuenta los puntos porcentuales ganados que se aproxima al 10%. Es posible que este porcentaje pueda subir, siempre y cuando se informe y se logre transferir toda la información necesaria para una toma adecuada de decisiones informadas y concertadas.

Según entrevista a autoridades judiciales y personal técnico, en general, los encargados de la Unidad de Conciliación en algunos casos, para evitar su intervención y el papeleo que genera, prefieren no motivar la aplicación del mecanismo de conciliación, incrementando la carga procesal, pudiendo generar la expectativa suficiente como para adscribirse a este mecanismo, convirtiéndose en una de las causas por las que no asciende la cantidad de conciliaciones en la Fiscalía Pando. Este dato podría ser corroborado a través de un estudio empírico dentro de la entidad para determinar su veracidad, su incidencia y el costo-beneficio que implica la falta de motivación hacia este mecanismo.

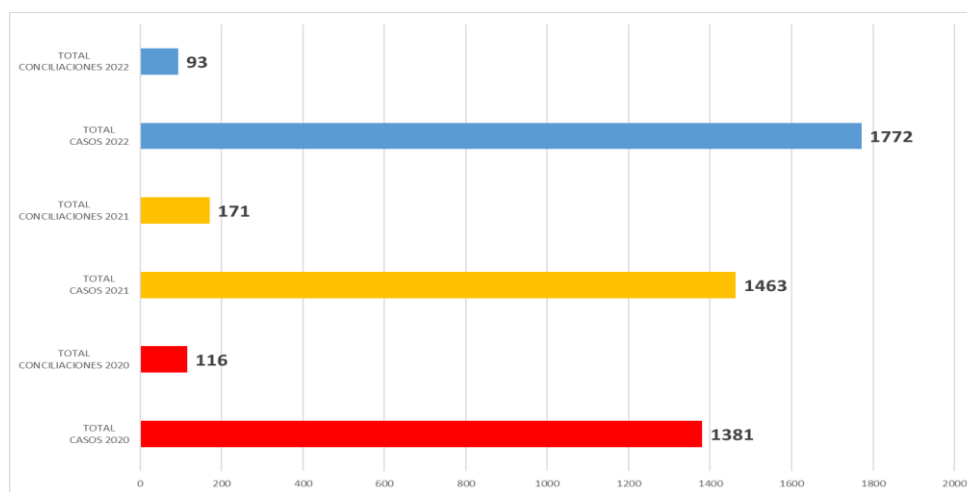
Tabla 3. Conciliaciones por tipo delictivo gestiones 2020-2022

Cuenta de CUD	Gestiones			Total general	
	Casos por delito	2020	2021		2022
Abigeato, Art.350			1	1	
Allanamiento de domicilio o sus dependencias, Art.298		2	10	5	17
Amenazas, Art.293		3	7	1	11
Avasallamiento, Art.351 bis.			1		1
Conducción peligrosa de vehículos, Art.210		6	3	2	11
Corrupción de mayores, Art.320				1	1
Estafa, Art.335		14	11	7	32
Estelionato, Art.337		3	1	1	5
Estupro, Art.309			1		1
Extorsión, Art.333			1		1
Falsedad ideológica, Art.199			1		1
Homicidio y lesiones graves y gravísimas en accidentes de tránsito, Art.261		7	26	7	40
Homicidio, Art.251		1			1
Hurto, Art.326		13	16	11	40
Impedir o estorbar el ejercicio de funciones, Art.161			1		1
Incendio, Art.206		1	1		2
Lesiones culposas, Art. 274			1		1

Cuenta de CUD	Gestiones			Total general	
	Casos por delito	2020	2021		2022
Lesiones graves y leves, Art.271		39	48	28	115
Lesiones gravísimas, Art.270				1	1
Receptación, Art.172		2		1	3
Robo (Vehículo y Accesorios), Art.331		3		1	4
Robo agravado, Art.332		5	14	14	33
Robo, Art.331		16	21	13	50
Tenencia, porte o portación y uso de armas no convencionales, Art.141 bis			1		1
Uso de instrumento falsificado, Art.203			2		2
Usura, Art.360			1		1
Vejaciones y torturas, Art.295			1		1
Violencia Familiar o Doméstica, Art.272 Bis.		1	1		2
Total general		116	171	93	380

Nota. Elaboración propia en base a los datos obtenidos de la Fiscalía Departamental de Pando, 2022.

Ilustración 1. Frecuencia de conciliaciones en las últimas tres gestiones (2020-2022) en la Fiscalía Departamental de Pando



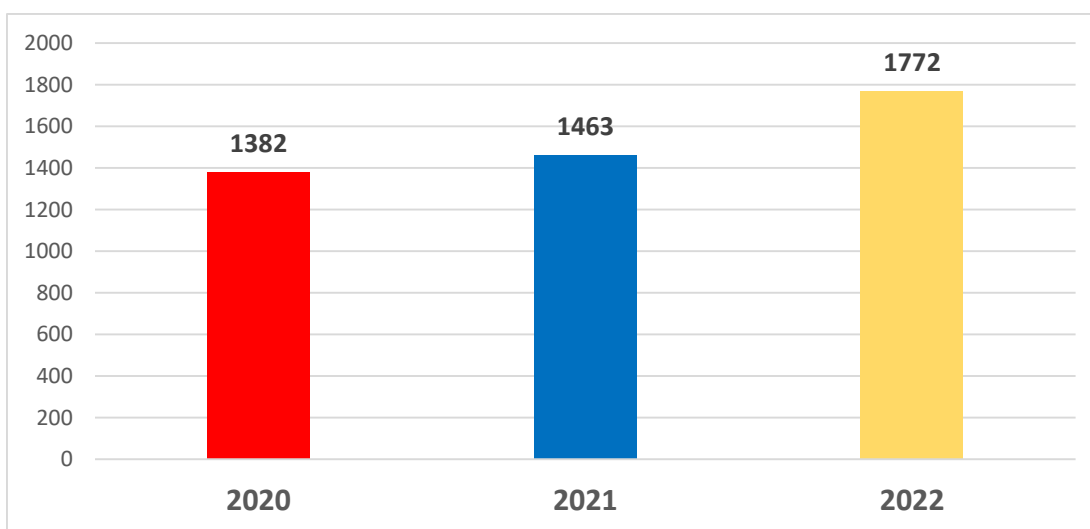
Nota. Elaboración propia en base a los datos obtenidos de la Fiscalía Pando, 2022.

La comparación en frecuencias respecto a la cantidad de casos sobre la cantidad de conciliaciones demuestra que aún falta mucho por hacer, ya que en 2020 se logró un 8.4% de conciliaciones respecto a 1.381 casos conciliables, en 2021 este porcentaje ascendió a 11.69% de un total de 1.463 casos, pero en 2022 hasta noviembre se tiene un porcentaje de 5.24% en

relación a 1.772 casos presentados en el año. La evaluación no toma en cuenta el mes de diciembre, porque se entregó el presente informe en dicho mes.

El incremento de casos en la Fiscalía Departamental de Pando debería también ser de preocupación, ya que en 2022 ascendió un 28% respecto a la cantidad de casos en 2020, que era, como se dijo anteriormente, de 1.381 casos. El incremento entre 2020 y 2021 sólo representa un 6% aproximadamente, pero el ascenso es notorio y de preocupación.

Ilustración 2. Cantidad de casos presentados en la Fiscalía Departamental de Pando en 2020, 2021 y 2022 (noviembre)



Nota: Elaboración propia en base a los datos obtenidos de la Fiscalía Departamental de Pando, 2022.

Por tanto, y en vista de los datos presentados se considera que el alcance que tiene la conciliación respecto de la totalidad de casos presentados en la Fiscalía Departamental de Pando es relativamente bajo, siendo más bien de preocupación el aumento de casos por año en esa entidad, que no está siendo atendido por el mecanismo de la conciliación.

Según los entrevistados, esto se explica de la siguiente manera: por un lado, los acusados no están en la posibilidad de tomar una decisión, ya que desconocen este mecanismo, ni cómo les

llegará a beneficiar, pero tampoco conocen qué pasaría si se incumple con el acuerdo logrado en la conciliación.

También las instancias encargadas de la motivación, en este caso la Unidad de Conciliación y el Fiscal especializado al parecer no están promoviendo la conciliación como una respuesta inmediata a la denuncia. Se debería explicar de una manera más adecuada el procedimiento para lograr una conciliación que cuenta con una fase pre-conciliatoria, una segunda fase de audiencia de conciliación y la tercera fase de seguimiento a los acuerdos. Esta forma de intervención recarga el trabajo en los fiscales especializados en conciliación, por lo que es posible que la negligencia sea la razón por la que se acude muy poco a la conciliación.

Por esto se considera que el alcance de la conciliación aún es limitado con respecto a la cantidad considerable de casos que la Fiscalía Departamental de Pando debe tratar, aun siendo un departamento con poca población, notándose sí un incremento considerable de los casos presentados en esta instancia.

4.8 La conciliación penal y los fiscales de Pando

Se había inicialmente previsto entrevistar a algunas autoridades judiciales y de la Fiscalía Departamental de Pando, pero los que brindaron su opinión sobre la conciliación en materia penal fueron los abogados que trabajan en la Fiscalía Departamental de Pando.

Se aplicó la entrevista a tres fiscales de materia de la Fiscalía Departamental de Pando, los cuales dieron sus opiniones respecto a la baja asistencia a la conciliación, que en general coinciden con las ideas generales con las que partió en esta investigación. Se han sistematizado las respuestas de acuerdo a la información recabada, que se detalla a continuación.

4.8.1 Factores que impiden la conciliación

Según los entrevistados, los factores que impiden la conciliación son:

1. Poco conocimiento en los usuarios sobre las ventajas que ofrece la conciliación en la solución de conflictos.
2. Desconfianza en los usuarios sobre el procedimiento conciliatorio
3. Incorrecto asesoramiento y cooperación de los abogados para informar a sus patrocinados sobre los beneficios y ventajas, instando más bien a no conciliar.
4. Incorrecta aplicación de la metodología sobre conciliación.
5. Exigencia exagerada de sumas de dinero.
6. No concilian porque buscan la máxima pena como venganza hacia el imputado.

Estos seis factores son de preocupación porque no se trata simplemente de que las personas no quieran conciliar, sino porque desconocen cómo funciona el mecanismo, generando desconfianza sobre el mecanismo, incluso los abogados impiden que se concilie por las ganancias que implica llevar adelante un proceso judicial, evitan dar información sobre las ventajas y beneficios de la conciliación.

La aplicación incorrecta de la metodología sobre conciliación, implica que las personas que llevan adelante este procedimiento no están capacitadas adecuadamente para llevar adelante este mecanismo, o quizá por negligencia no informan a las partes sobre los beneficios para evitar el papeleo, los trámites y el seguimiento que requiere su aplicación.

Una actitud codiciosa para arrancar montos de dinero exorbitantes a los denunciados es una característica propia en estos casos, o quizá dar un escarmiento al denunciado para que sea castigado como venganza por lo ocurrido. Estas dos actitudes son las más difíciles de tratar, decían algunos otros especialistas porque requiere de una intervención multidisciplinaria, por ejemplo, tratar con un psicólogo o psicóloga para reducir la agresividad frente al denunciado.

Se quiso conocer si se brindaba información sobre conciliación en sede del Ministerio Público, contestando los entrevistados que sí se brindaba información, al ser un procedimiento voluntario, se insta para que se inclinen por la conciliación, siempre que se piense si esa solución satisfará las expectativas de las víctimas. Se nota una suerte de contradicción al afirmarse inicialmente que los usuarios o víctimas no cuentan con información suficiente, pero los encargados de brindar dicha información es precisamente la Unidad de Conciliación.

4.8.2 Tipos penales más difíciles de conciliar

Se les pidió, de acuerdo a su experiencia, conocer cuáles eran los tipos penales conciliables que eran más difíciles de conciliar y los porqués. La lista es la siguiente:

- Estafa
- Estelionato
- Homicidio en accidente de tránsito
- Lesiones en accidentes de tránsito
- Robo agravado

Estos tipos penales son los más difíciles de conciliar porque implica dolo, ya que la normativa prohíbe la conciliación en hechos dolosos, pero algunas veces se busca la reparación del daño para que la parte afectada pueda intentar volver a su estado previo al hecho.

4.8.3 Recomendaciones para conciliar

Una de las recomendaciones importantes es que los seres humanos podamos demostrar voluntad para poder solucionar los conflictos, esto acompañado a un buen proceso de socialización sobre la conciliación, pero también evitar que terceros se entrometan en las decisiones (incluidos los abogados) por los distintos intereses que cada uno demuestra.

Incrementar la cantidad de centros de conciliación para poder atender todos los casos que se presenten, por el crecimiento vegetativo que incrementa año tras año los casos penales es otra de las recomendaciones que partió de los entrevistados.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo al análisis de los datos obtenidos, se considera que se ha cumplido con los objetivos planteados, que muestra resultados poco favorables respecto a la conciliación en materia penal, los cuales se desglosarán en el siguiente punto.

5.1. Conclusiones generales

Se concluye afirmando que el alcance que ha tenido la conciliación en materia penal muestra todavía bajos porcentajes respecto a la totalidad de casos que se presentan en la Fiscalía Departamental de Pando, que implica que la conciliación no está respondiendo al elevado aumento de casos que cada año se presenta en la Fiscalía de Pando.

- Los delitos más comunes que se concilian son el abigeato, allanamiento de domicilio, amenazas, avasallamiento, conducción peligrosa de vehículos, estafa, estelionato, estupro, extorsión, ... es decir, en general son delitos patrimoniales y algunos delitos considerados culposos, además de los delitos que tienen que ver con la integridad física de las personas, los cuales presentan frecuencias elevadas en las tablas de conteo, y que coinciden con las opiniones de los expertos entrevistados.
- La incidencia de la conciliación comparado con la totalidad de los casos presentados en la Fiscalía de Pando representa el 6.5% del total. Es decir, sólo 6 a 7 casos de cada 100 terminan conciliando, de un total de 144 tipos penales presentados en las tres gestiones de estudio.
- En cuanto a los factores por los que no se recurre a la conciliación, los expertos y la conclusión a que se llegó en este trabajo de investigación, coinciden en la falta de información que los interesados (denunciados o víctimas) no logran recibir sea por la falta de interés de parte de los encargados de la Unidad de Conciliación o instigados por terceros (incluidos abogados) que impiden que se concilie; en otros casos la búsqueda de venganza y conseguir que la otra parte sea encarcelada es otro de los factores importantes que impide la conciliación

Por esto y más se considera que la conciliación presenta una baja incidencia con relación a la totalidad de casos que se presentan en la Fiscalía Departamental de Pando, lo que se considera de preocupación porque se ha evidenciado que se están incrementando los casos, afectando negativamente a la carga procesal.

5.2. Recomendaciones

Luego de concluido el trabajo, se hacen las siguientes recomendaciones:

- Iniciar un estudio profundo para identificar los factores por las que aún la conciliación no es tomada en cuenta en los procesos que pueden ser conciliables, porque se considera que aún es bajo el alcance de este mecanismo en la solución concertada, amigable, reconociendo las verdaderas causas que impiden su aplicación.
- Generar procesos creativos de interpretación de datos que incorporen valor agregado a la información que permitan una real toma de decisiones oportuna y coherente con la realidad.

6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

Si bien no se trata de una ciencia propiamente dicha sino una técnica que permita la mejor interpretación de la información, se considera que reelaborar las tablas de datos de las entidades públicas podría mejorar la toma de decisiones, es así como se aporta científicamente mediante la presente investigación.

Paliar las angustias que genera llevar adelante un proceso judicial en materia penal a través de una salida alternativa como es la conciliación podría significar la no erogación de recursos económicos y humanos, que beneficiaría al Estado y a las personas naturales y jurídicas, que se podría considerar como un aporte social imprescindible para mantener el bienestar de las personas.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Ministerio Público-Fiscalía General del Estado. (2021). *Ministerio Público-Fiscalía*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.bo/>: <https://www.fiscalia.gob.bo/pagina/mision-y-vision>
- AU4I3Kif, A. (2021). *Resumen sobre la Teoría del Delito*. Obtenido de <http://idoc.pub>: <https://idoc.pub/documents/resumen-de-la-teoria-del-delito-d2nvkpo8oylk>
- Cainco. (2020). *Conversatorio: Conciliación Penal*. Santa Cruz.
- Caivano, R. J., & otros, y. (1998). *Negociación, Conciliación y Arbitraje. Mecanismos alternativos para la Resolución de Conflictos*. APENAC.
- Duarte Vila, M. (2005). *Regulación de la conciliación en la Administración Pública*. Universidad Mayor de San Andrés.
- Ediciones Nacionales Serrano. (2022). *Código Civil, Código Procesal Civil*. Editorial Serrano.
- Ferraloji, L. (2010). *Garantismo Penal*. Isonomia.
- Fiscalía General del Estado Plurinacional de Bolivia. (2020). *Manual de Procedimientos de la Unidad de Conciliación del Ministerio Público*. Sucre.
- López Bentancourt, E. (2015). *Teoría del Delito*. México: Porrúa.
- Ministerio Público-Fiscalía General del Estado. (2020). *Plan Estratégico Institucional 2017-2020*. Sucre.

ANEXOS

*Anexo 1. MODELO DE INSTRUMENTOS PARA LA CONCILIACION - MINISTERIO
PÚBLICO*

INVITACIÓN PARA LAS PARTES

Fecha: ___ de ___ de 2020

Nº caso (JL.1): _____

Señor (a):

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, tengo a bien convocar a su persona con la finalidad de contar con su participación en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, acto que se desarrollará en instalaciones de la Unidad de Conciliación, en la Fiscalía Departamental de _____, el día _____ de _____, a horas _____ de la presente gestión, en el cual se buscará la forma de solucionar el problema suscitado respecto al hecho motivo de la denuncia que ha aperturado el presente proceso.

Sin otro particular, hago llegar a Ud. mis más respetuosos saludos.

Atentamente.

MODELO DE BIEVENIDA Y PRESENTACION

“En primer lugar, deseo darles la bienvenida a la Unidad de Conciliación y, a la vez, felicitarlos por su decisión de asistir a esta audiencia de conciliación.

Permítanme que me presente: Mi nombre es _____, autorizado por el Ministerio Público y he sido asignado al caso de ustedes para ayudarlos a resolver el conflicto que ha derivado en la denuncia penal.

(Luego se solicita a las partes que se identifiquen – se toma nota de quién es el solicitante y quién el invitado). Debe tenerse cuidado de que no comiencen a hablar acerca del problema y que se limiten sólo a señalar sus nombres.

MONÓLOGO DE APERTURA

A fin de que podamos llevar la audiencia de conciliación en la mejor forma, me permito explicarles en qué consiste la conciliación y cómo se va a llevar a cabo.

La conciliación es una institución que ha sido creada por Ley para ayudar a las personas a que puedan resolver sus problemas en la forma más rápida, económica y eficiente.

La conciliación no es parte del proceso judicial y se caracteriza por ser voluntaria, es decir, que ninguno de ustedes está obligado a participar en esta audiencia y los acuerdos que ustedes puedan tomar deben ser estrictamente voluntarios.

Es rápida, pues de acuerdo a la voluntad que ustedes tengan, se puede concluir en una o dos reuniones, a diferencia del proceso judicial que demora más tiempo.

Es económica, ya que evita que ustedes tengan que incurrir en una serie de gastos que el proceso judicial demanda, evitando, además, tensiones y desgaste emocional innecesario.

Es estrictamente confidencial. Todo lo que se trate en esta reunión no podrá ser utilizado para ningún fin. Ni ustedes ni los conciliadores pueden ser citados a juicio para declarar acerca de lo tratado.

Tienen derecho de hacerse acompañar por asesores, sean abogados o no, pero su rol sólo se limitará a dar consejos a puntos específicos. Ellos no pueden participar en el intercambio de opiniones que sólo corresponde a ustedes.

Soy una persona neutral que estoy aquí para ayudarlos a resolver sus problemas sin parcializarme con ninguno de ustedes. No soy juez, por tanto, no voy a resolver las diferencias que tienen ustedes; sólo los voy a ayudar a que ustedes mismos resuelvan su problema y lleguen a un acuerdo, de ser posible.

Al final de la audiencia, firmaremos un acta que sólo contendrá los acuerdos a que lleguemos, los cuales serán de cumplimiento obligatorio. Si uno de

ustedes incumpliera parte o la totalidad de los acuerdos, la parte afectada podrá solicitar que el proceso penal siga su curso normal.

En cuanto al procedimiento, durante la audiencia de conciliación tendremos reuniones conjuntas con la presencia de ustedes y el conciliador y también reuniones individuales o privadas, por separado con cada uno de ustedes, a fin de tener mayor información que me permita ayudarlos de la mejor forma.

Por otro lado, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, será necesario que nos comprometamos a respetar algunas normas de conducta.

En primer lugar, voy a pedirles que cuando uno de nosotros esté hablando no interrumpamos, de ser necesario aclarar algo, anotemos en el papel que les hemos entregado, para que cuando les toque hablar puedan expresar todo aquello que consideren necesario ¿estamos de acuerdo? ... Muy bien.

También será necesario que nos comprometamos a tratarnos con todo respeto evitando levantar la voz y utilizar palabras que puedan ser consideradas ofensivas o que incomoden a la otra parte ¿estamos de acuerdo? ... Muy bien.

Finalmente, quisiera pedirles que si tienen consigo sus celulares procedan a apagarlos a fin de evitar interrupciones ... Gracias.

¿Tienen alguna pregunta que quisieran hacer sobre lo que les acabo de explicar?

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

El presente acuerdo de confidencialidad es celebrado en presencia del Fiscal Asistente Conciliador _____ entre el/la señor (a) _____, con número de C.I. _____, con domicilio establecido en calle _____; y el/la señor (a) _____, con número de C.I. _____, con domicilio establecido en calle _____.

Que para fines del presente serán definidos como “las partes”, quienes a su vez reconocen equitativa y recíprocamente en obligarse a dar el cumplimiento de lo siguiente:

- El presente acuerdo tiene como objeto resguardar la CONFIDENCIALIDAD de la información que compartan las partes durante las audiencias del proceso conciliatorio, en el entendido que ninguna de ellas adquiera ventaja, logre aprovecharse o use la misma como indicio o prueba en instancias administrativas o judiciales, puesto que tenemos claro conocimiento que la información vertida por las partes en la audiencia de CONCILIACIÓN, es considerada como información clasificada.

Acordamos de nuestra libre y espontanea voluntad, sin que medie ningún vicio del consentimiento y determinamos la vinculatoriedad del presente acuerdo a los terceros que pudieran acompañarnos o asesorarnos durante el proceso conciliatorio.

El presente acuerdo entra en vigor desde el momento en que las partes firmamos el presente documento.

Ciudad, ___ de ___ de 2020

ACTA DE CONCILIACIÓN (con acuerdo de cumplimiento instantáneo)

En la ciudad de ____, en la Unidad de Conciliación de la Fiscalía Departamental de ____, a horas _____ del día ____ de _____ de 2020, concluyó el proceso conciliatorio, dentro del caso aperturado a instancias de _____ contra _____ por la presunta comisión del delito de _____ incurso en el art. ____ del Código Penal.

Caso N° (JL.1) _____.

Con la palabra y corridos los traslados, las partes procesales llegan al siguiente acuerdo conciliatorio:

1.- Los señores _____ y _____ se comprometen a reparar el daño hasta el _____ de _____ de 2020, en la suma acordada de _____ bolivianos.

2.- El señor _____, por su parte acepta la propuesta conciliatoria, debiendo efectivizarse el pago a _____ o mediante depósito bancario en la cuenta N° _____.

3.- Consolidada la conciliación por acuerdo expreso y voluntario de las partes de acuerdo a las previsiones del art. 327.1 del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley 1173 de 3 de mayo de 2019, la presente acta se constituye en instrumento público legal para esta salida alternativa a fin de los efectos del art. 27 incs. 6) y 7) de la referida Norma Adjetiva Penal.

4. En caso de incumplimiento total o parcial del presente acuerdo, dará lugar a que el fiscal, el querellante o la víctima puedan solicitar la reanudación del proceso penal.

Con el presente acuerdo conciliatorio, concluye la presente audiencia.

ACTA DE CONCILIACIÓN (con acuerdo de cumplimiento diferido)

En la ciudad de _____, en la Unidad de Conciliación de la Fiscalía Departamental de _____, a horas _____ del día ____ de _____ de 2020, se instala la presente audiencia conciliatoria, dentro del caso aperturado a instancias de _____ contra _____ por la presunta comisión del delito de _____ incurso en el art. ____ del Código Penal.

Caso N° (JL.1) _____.

Con el uso de la palabra y corridos los traslados, las partes procesales llegan al siguiente acuerdo conciliatorio:

1.- Los señores _____ y _____ se comprometen a reparar el daño hasta el _____ de _____ de 2020, en la suma acordada de _____ bolivianos y en _____ cuotas de Bs. _____.

2.- El señor _____, por su parte acepta la propuesta conciliatoria, debiendo efectivizarse el pago a _____ o mediante depósito bancario en la cuenta N° _____.

3.- Estando sujeta la conciliación a condición de pago en cuotas en los plazos establecidos por las partes, Consolidada la conciliación por acuerdo expreso y voluntario de las partes de acuerdo a las previsiones del art. 327.1 del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley 1173 de 3 de mayo de 2019, la presente acta se constituye en instrumento público legal para esta salida alternativa a fin de los efectos del art. 27 incs. 6) y 7) de la referida Norma Adjetiva Penal.

Con el presente acuerdo conciliatorio, concluye la presente audiencia.

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (sin acuerdo)

En la ciudad de _____, en la Unidad de Conciliación de la Fiscalía Departamental de _____, a horas _____ del ____ de _____ del 2020, se instala la presente audiencia conciliatoria, dentro del caso aperturado a instancias de _____ contra _____ por la presunta comisión del delito de _____ incurso en el art. ____ del Código Penal.

Caso N° (JL.1) _____.

Con el uso de la palabra, el suscrito fiscal de materia, al haber escuchado las propuestas de ambas partes, las cuales después de haber realizado el análisis correspondiente a cada una de las pretensiones establecidas, se determina lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Al no existir un acuerdo conciliatorio, debido a que cada uno de los sujetos procesales presentes en audiencia no demuestra ninguna convicción a las contrapropuestas ofrecidas, queda CONCLUIDA sin acuerdo, la audiencia de conciliación dentro del presente proceso.

MEMORIAL DE SOLICITUD DE HOMOLOGACION DE ACUERDO

SEÑOR JUEZ _____ EN LO PENAL DE LA CAPITAL

CASO CUD N° _____

I.-SOLICITA HOMOLOGACION DE CONCILIACIÓN.

II.- FORMULA EXCEPCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA ACCION PENAL POR CONCILIACIÓN.

Otrosí.-

Abog. _____, Fiscal de Materia Especializado de la Unidad de Solución Temprana, dentro de la investigación seguida por el Ministerio Público a denuncia de _____ contra _____ por la presunta comisión del delito de _____, previsto y sancionado en el art. ___ del Código Penal, ante su Autoridad expongo y pido:

I.- DATOS GENERALES DE LAS PARTES.

a) **Datos generales del denunciante**

Nombre y Apellido: _____

Cédula de Identidad: _____

Numero de celular: _____

Domicilio real: _____

Ocupación: _____

Correo electrónico: _____

b) **Datos generales del denunciado**

Nombre y Apellidos: _____

Lugar y Fecha de Nacimiento: _____

Cédula de Identidad: _____

Numero de celular: _____

Estado Civil: _____

Domicilio real: _____

Ocupación: _____

Correo electrónico: _____

Abogada Defensora: Abog. _____

Domicilio Procesal: _____

Celular: _____

Correo electrónico: _____

RELACION CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO.

(Descripción breve del hecho)

III. SOLICITA HOMOLOGACIÓN DE LA CONCILIACIÓN.

En el caso de autos, los delitos atribuidos al imputado (a) constituyen delitos de acción pública, por lo tanto, de conformidad al art. 16 del Código de Procedimiento Penal, el Ministerio Público ejerce dicha acción penal contra la imputada.

Que, sin embargo, el **art. 327.1** del Código de Procedimiento Penal señala textualmente: “**(Conciliación)**. Siempre que la conciliación sea previsible de acuerdo a normativa especial y vigente: **1.** La o el Fiscal de oficio, deberá promoverla desde el primer momento del proceso hasta antes de emitirse el requerimiento conclusivo, debiendo hacer conocer a la autoridad jurisdiccional el resultado...”.

En ese sentido es necesario tomar en cuenta el **art. 54 inc. 7)** del Código de Procedimiento Penal que dice: “**(Jueces de Instrucción)**. Los jueces de Instrucción son competentes para: **7)** Homologar la conciliación, siempre que sea procedente cuando les sea presentada;”.

En el presente caso esta representación fiscal ha promovido la conciliación entre las partes de la presente causa, las mismas que acompañadas de sus respectivos Abogados han arribado de manera libre y voluntaria, sin que medie, presión, dolo o vicio de consentimiento alguno, a una efectiva conciliación, para lo cual han procedido a suscribir y firmar un Acuerdo

conciliatorio satisfactorio para ambas partes, mismo que me permito adjuntar a la presente.

Por lo expuesto y en aplicación a los art. 327 1) y 5), y 54 inc. 7) del Código de Procedimiento Penal, con relación al artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, impetro a su digna probidad, homologar el Acuerdo de Conciliación suscrito entre _____, al encontrarse cumplidos los requisitos.

IV FORMULA EXCEPCIÓN DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR “CONCILIACIÓN”.-

Que conforme la documental adjunta consistente en el Acuerdo Conciliatorio de fecha _____, suscrito entre los señores _____, se tiene que los mismos han arribado a un acuerdo conciliatorio satisfactorio, poniendo de esta manera fin al presente conflicto penal, no existiendo ninguna obligación pendiente de cumplimiento por parte del Imputado.

Ahora bien, el Artículo 308 numeral 4) regula la Excepción de Extinción de la Acción Penal, según lo establecido en los artículos 27 y 28 del Código de Procedimiento Penal. Por su parte el artículo 27 de la norma adjetiva señala: *“La Acción Penal se extingue: 7) Por conciliación en los casos y formas previstos en este Código;”*.

De manera concordante el artículo 327 numeral 5) del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley 1173, refiere: *“La verificación del cumplimiento del acuerdo, dará lugar a que se declare la extinción de la acción Penal;”*, debiendo tenerse presente que las excepciones SON DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, ello por la naturaleza propia de las mismas, toda vez que, algunas de ellas, tienden a extinguir la acción Penal, como en el caso presente, según la forma y por las causas señaladas en nuestra norma adjetiva.

Petitorio.-

Por lo expuesto, en virtud a que se han cumplido todas las obligaciones asumidas por las partes en el Acuerdo conciliatorio arribado, no existiendo ninguna cuestión pendiente, y en cumplimiento a las

normas legales invocadas, solicito a su autoridad declare FUNDADA la Excepción formulada y en consecuencia disponga la EXTINCIÓN de la presente ACCIÓN PENAL seguida por el Ministerio Público en contra _____, disponiendo en consecuencia el Archivo de Obrados.

“Construir un sistema penal más justo, pero fundamentalmente más humano”

Otrosí I.- Adjunto al presente el Acuerdo de Conciliación.

Otrosí II.- Constituyo domicilio procesal en dependencias de la Fiscalía Departamental de _____, sito en calle _____.

_____, ____ de enero de 2020.

ACUERDO DE CONCILIACIÓN GENÉRICO

CASO CUD N° :

DENUNCIANTE:

DENUNCIADO:

DELITO:

En la ciudad de _____, a horas _____ del día ___ de ___ de 2020, en instalaciones de la Fiscalía Departamental de _____, Oficina de Conciliación, se hicieron presentes los señores _____, mayor de edad, con CI N° _____, soltero, con domicilio en _____, y _____ mayor de edad, con CI N° _____, soltero, con domicilio en _____, quienes de acuerdo a lo descrito por el Art. 327 inc. 1) y 3) del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley N° 1173, el cual establece que siempre que sea previsible la conciliación, el Ministerio Público promoverá de oficio o a solicitud de parte, aplicando los Principios Constitucionales de Equidad, Celeridad, Objetividad y Subsidiariedad.

Bajo esta normativa y habiendo informado a las partes sobre el procedimiento de Conciliación, naturaleza, características, fines y ventajas, las partes suscriben el presente Acuerdo de Conciliación, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERO.- De los antecedentes se tiene que _____ (*desarrollo de antecedentes del caso y desarrollo de forma de audiencia de conciliación*)...

SEGUNDO.- Las partes de manera libre y voluntaria sin que medie, presión, dolo o vicio de consentimiento alguno sobre sus personas, acordamos lo siguiente:

A.

B.

C.

TERCERO. - El presente Acuerdo Conciliatorio firmado por las partes suspenderá los plazos de prescripción civil y penal hasta la verificación de su cumplimiento integral. La verificación de cumplimiento del mismo, dará lugar a que se declare la extinción de la acción penal y el incumplimiento dará lugar a que el Fiscal, Querellante y/o víctima soliciten la reanudación del proceso penal, de acuerdo a lo establecido en el Art. 327 incs. 4), 5) y 6) del Procedimiento Penal.

CUARTO.- En conformidad con los lineamientos institucionales, el presente acuerdo será remitido ante el Fiscal de Materia a cargo de la causa, para su homologación ante el Juez de la causa o para la solicitud de la salida alternativa que corresponda conforme a derecho.

QUINTA.- Se deja constancia que no se aceptan la responsabilidad de los hechos en controversia y que la suscripción del acuerdo conciliatorio tampoco implica el reconocimiento de derechos respecto a ninguna de las partes, sin embargo, como un acto de buena fe, se arriba a un acuerdo, por así convenir a ambas partes.

SEXTA.- Leído el Acuerdo de Conciliación, ambas partes expresan su conformidad en todas y cada una de las cláusulas precedentes, comprometiéndose a su estricto cumplimiento, firmando en constancia las partes, la Fiscal Asistente - Conciliadora y el Fiscal de Materia que da fe de todo lo obrado.

Anexo 2. FLUJOGRAMA CONCILIACIÓN PENAL

Flujograma Conciliación Penal

